



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 4 de septiembre de 2023

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO - REVISION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2023 00 036 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, cuarto (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La defensora de familia solicita se fije fecha y hora para audiencia, revisado el expediente se observa que lo solicitado no es procedente, toda vez, que no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, ya que milita en el expediente solo la constancia de haberle enviado la comunicación para notificación y a la fecha la parte demandada no ha comparecido a la sede del juzgado a notificarse. En consecuencia de lo anterior se despachará desfavorablemente lo solicitado y se requerirá a la parte actora para que proceda a realizar la notificación por aviso tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

1º DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por la memorialista por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar la notificación por aviso tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409c1db467484bab1fd4dfde595993c97d9398162c874e933118e860b0051c84**

Documento generado en 04/09/2023 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 4 de septiembre de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza paso al despacho, el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad 23 001 31 10 003 2023 00 052 00, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La demandante solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de la mesada pensional que devenga el demandado señor LUIS ALBERTO MEJIA HOYOS, por ser procedente se accederá a la solicitud de oficiar a COLPENSIONES en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

REQUERIR al pagador COLPENSIONES para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de la mesada pensional que devenga el demandado señor LUIS ALBERTO MEJIA HOYOS y asimismo se les requiere para que le de cumplimiento a lo ordenado so pena de hacerse acreedor de las sanciones señaladas en la ley (parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01407c9770d0722848c3e258e6c918f3bc86318f819f1001668d8a25e6461a2c**

Documento generado en 04/09/2023 05:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 4 de septiembre de 2023.

Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso VERBAL de PETICION DE HERENCIA Rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **239** 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La señora AMPARO DEL SOCORRO MADRID HERNANDEZ otorga poder a un profesional del derecho para que lo represente dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Luego de revisado el proceso de la referencia, se percata el despacho que no hay constancia de notificación de parte demanda, en consecuencia de ello se tendrán por notificada por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C. General del Proceso el día en que se notifique esta providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **R E S U E L V E**:

1º TÉNGASE por notificado por conducta concluyente a la parte demandada señora AMPARO DEL SOCORRO MADRID HERNANDEZ el día en que se notifique la presente providencia.

2º RECONOCER personería a Dr. GUSTAVO ADOLFO DIAZ PEREZ identificado con C.C. No. 19.705.922 y T. No. 199.740 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de las demandadas en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

3º ENVIAR copias de la demanda y sus anexos al apoderado del demandado gustavoadolfodiazperez@gmail.com

NOFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5b5028a39f93ea06ce12c5d573846afeb06c7a384cf5a47f515b28db19c64c**

Documento generado en 04/09/2023 05:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 4 de septiembre de 2023

Paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003 2014 00 058 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la nota de secretaría y el memorial mediante el cual el señor NICOLAS BENJUMEA GARCIA otorga poder a un profesional del derecho. Quien a su vez, solicita se fije fecha para la celebración de audiencia de inventarios y avalúos adicionales para presentar actualización de los créditos debidamente reconocidos como pasivos en la audiencia. Asimismo indica que su correo para fines judiciales es rennydazasalome@gmail.com y solicita el link que le permita el acceso ala carpeta digital actualizada.

CONSIDERACIONES

Con apoyo en previsto en los artículo 75 del C.G del P. reconocerá personería para actuar al apoderado judicial con apoyo en previsto en los artículo 75 del C. General del Proceso.

Con relaciona la solicitud de fijar fecha de audiencia de inventarios y avalúos adicionales se abstendrá la judicatura de acceder a ello con apoyo en lo dispuesto ene l articulo 502 del C. general del Proceso el cual es del siguiente tenor:

Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.

En consecuencia, el Juzgado dará aplicación a lo dispuesto en la norma transcrita en el párrafo anterior, esto es correrá traslado por el término legal de tres (3) días.

Asimismo por ser procedente se tendrá como correo electrónico del memorialista el siguiente rennydazasalome@gmail.com y se ordenara remitirle el link que le permita el acceso a la carpeta digital actualizada.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º RECONOCER personería al Dr. RENNY DAZA SALOME identificado con C.C. No. 2.768.192 y T.P. No.135.531 del C. S de la J. para actuar en el presente proceso como

apoderado del señor NICOLAS BENJUMEA GARCIA los términos y para los efectos del poder conferido.

2º ABSTENERSE de señalar fecha y hora para la celebración de audiencia de inventarios y avalúos adicionales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º CORRER traslado de los inventarios y avalúos adicionales por el término tres (3) días.

4º TENER como correo electrónico del abogado RENNY DAZA SALOME el siguiente rennydazasalome@gmail.com

5º REMITIR el link de acceso a la carpeta digital actualizada al correo electrónico rennydazasalome@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1575530a971f2199d7c67561a36822609da78499b6cdcc88880f2444cb5e9421**

Documento generado en 04/09/2023 05:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, septiembre 4 de 2023.

Señora Jueza paso a su despacho el proceso SUCESION ad. 23 001 31 10 003 **2022** 00 **231** 00, junto con el memorial que precede para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede los apoderados judiciales de los herederos reconocidos solicitan aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy, toda vez, que están pendiente de realizar unos trámites de legalización de un bien inmueble perteneciente al causante.

Por ser procedente, se accederá a lo solicitado y se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día de hoy, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día nueve (9) de febrero de 2024, a las 9:30 a.m. para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos.

TERCERO: ENVIESE el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063507cc40c0f73e61366132c8c32fb9ac2b7e8315a548802b7864d5e5696563**

Documento generado en 04/09/2023 05:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Liquidación Sociedad conyugal No. 23 001 31 10 003 2022 00 442 00 (Sentencia).

Al despacho se encuentra el proceso referenciado, a fin de proveer en torno a la partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores AURA MARIA GOMEZ MERCADO identificada con C.C. No. 1.067.849.070 y MARIO JAVIER MEDINA CASTRO identificado con C.C. No.10.776.619

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia de fecha 4 de abril de dos mil 2022, proferida por el este juzgado se decretó el divorcio del matrimonio civil contraído entre los señores AURA MARIA GOMEZ MERCADO identificada con C.C. No. 1.067.849.070 y MARIO JAVIER MEDINA CASTRO identificado con C.C. No.10.776.619

Admitida la demanda de liquidación de los bienes sociales, mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2022, notificada la parte demandada y vencido el termino de traslado, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, y una vez vencido el término del emplazamiento, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, en la que presentaron el escrito con la relación de los bienes y deudas sociales, se aprobó el inventario y avalúo y se designó partidor. El trabajo de partición fue presentado dentro del término concedido, se le corrió traslado el cual venció en silencio.

Estudiado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, y como quiera que se realizó conforme a lo establecido en el artículo 508 del Código General del Proceso y con observancia de los requisitos previstos en la normatividad sustantiva y procedimental que lo regula, lo que le permite a este despacho impartir la debida aprobación.

En consecuencia se ordenará oficiar a la Cámara de Comercio de esta ciudad, y a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que sea inscrito el trabajo de partición sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140- 22760 y la protocolización en la Notaria Segunda del Círculo Notarial de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero del Circuito Familia de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, R E S U E L V E:

PRIMERO: Declárese aprobada la partición de la sociedad conyugal conformada de los señores AURA MARIA GOMEZ MERCADO identificada con C.C. No. 1.067.849.070 y MARIO JAVIER MEDINA CASTRO identificado con C.C. No.10.776.619.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad para que inscriba la partición sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140- 22760. Y asimismo se oficiará a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

SEGUNDO: Expedir las copias respectivas a costas de los interesados.

CUARTO: Protocolizar en la Notaria Segunda del Circulo notarial de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ec0acfd26f296ea2ccc73c3022008b7e85bc5a7d404d144f8ff0d64d029652**

Documento generado en 04/09/2023 05:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>